



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** ERICA ROCIO SOLANO RAMOS  
**Accionado:** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP.  
**Radicación:** 73001-33-33-009-2024-00052-00

Encuentra el Despacho, que la solicitud de tutela impetrada por la accionante ERICA ROCIO SOLANO RAMOS, reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En línea con lo anterior y, teniendo en cuenta que la actora reclama como amparo de su derecho conculcado, la valoración de su hoja de vida y la validación de sus títulos profesionales de postgrado para que se le asigne el puntaje correspondiente en el *proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023*, para el cargo SUBDIRECCIÓN DE CENTRO con CODIGO SC094 CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA (114), y en el entendido que, les puede asistir un eventual interés en las resultados del proceso a los demás participantes del concurso que aspiran al referido cargo, y ante la cantidad desconocida de aspirantes, será del caso, vincular a la totalidad de concursantes, a través de la publicación correspondiente del presente trámite en la página Web de este Juzgado, así como en la página Web de la entidad accionada - ESAP.

Por lo anterior, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Ibagué,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por ERICA ROCIO SOLANO RAMOS contra de la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la entidad tutelada, por el término de dos (2) días, para que se pronuncie respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas pertinentes y que pretendan hacer valer en su defensa.

**TERCERO: PUBLICAR** en la página Web de este Juzgado, así como en la página Web de la ESAP, acerca de la existencia del presente trámite constitucional de Tutela.

**CUARTO:** Correr traslado a los participantes del *proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023*, proceso convocado mediante las Resoluciones 01-01554 y 01-01555 del 10 de agosto de 2023, para el cargo SUBDIRECCIÓN DE CENTRO CODIGO SC094 CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA (114); por el término de **un (1) día**, para que se pronuncien si a bien tienen, respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación, o si estiman pertinente hacerse parte en las presentes diligencias.

**QUINTO:** Tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** por Secretaría a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

Avenida Ambala calle 69 esquina. Segundo piso. Edificio Comfatolima. Tel. 2719329  
Ibagué - Tolima

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194e92ed0cb97a63b1214f6c43d41b1ce4bfc2687edfbd4c4edcff5474061756**

Documento generado en 07/03/2024 03:06:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Contencioso Administrativo del Tolima  
Ibagué - Tolima

Juzgado Noveno Administrativo  
del Circuito de Ibagué

**73001-33-33-009-2024-00052-00**

**ACCION TUTELA  
CUADERNO PRINCIPAL**

**DEMANDANTE(s):**  
ERICA ROCIO SOLANO RAMOS

**APODERADO(s):**

**DEMANDADO(s):**  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP

**ASUNTO: DERECHO DEBIDO PROCESO**

**FECHA PRESENTACION:** 07/03/2024

**FOLIO:** LIBRO RADICADOR No.

**73001-33-33-009-2024-00052-00**

## RV: Generación de Tutela en línea No 1949122

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 11:04

Para: Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: erisolanoramos@gmail.com <erisolanoramos@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

JUZGADO 9 ADTIVO - 1189.pdf;

USUARIO:

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Ibagué

## REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES

### Oficina Judicial de Ibagué

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 7 de marzo de 2024 9:44

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
erisolnoramos@gmail.com <erisolnoramos@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1949122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1949122

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: ERICA ROCIO SOLANO RAMOS Identificado con documento: 1098618135

Correo Electrónico Accionante : erisolnoramos@gmail.com

Teléfono del accionante : 3142196670

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP- Nit: 8999990547,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

## JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO

E. S. D.

REF: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: ERICA ROCIO SOLANO RAMOS  
ACCIONADAS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP

**ERICA ROCIO SOLANO RAMOS**, persona mayor de edad, vecino de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.098.618.135 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante el Despacho para presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, en adelante ESAP; entidad que está violando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

### HECHOS

1. El 10 de agosto de 2023 el Director General del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, expidió las Resoluciones No 01-01554 y 01-01555, mediante las cuales ordena la apertura de los procesos de selección meritocráticos, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA, denominados Director Regional y subdirector de Centro
2. Que, con las citadas resoluciones de apertura, se expidió igualmente el documento Anexo que hace parte integral de la convocatoria pública y contiene los lineamientos y reglas establecidas para el desarrollo del proceso de selección de estos gerentes públicos, los principios orientadores del concurso, en general las normas que rigen el proceso
3. Que a través de su página web, la ESAP publicó el proceso de inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto, el cual se desarrolló del 28 de agosto al 5 de septiembre de 2023.
4. Que mediante **Código Registro: 16935414830746** quedé inscrita al cargo con código SC094 CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA(114) por haber cumplido con el perfil del cargo, tal como se evidencia a continuación

The screenshot displays the 'PROCESO DE SELECCIÓN' interface for 'Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023'. The user, ERICA ROCIO SOLANO RAMOS, is logged in. The interface shows a progress bar with four steps: 'Paso 1: Datos Básicos', 'Paso 2: Educación', 'Paso 3: Experiencia Profesional relacionada y/o Docente', and 'Paso 4: Verifique su hoja de vida'. The current status is 'Estado Postulación'. The user's registration code is 16935414830746, and they are registered under the dependency SC094 CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA(114). The system confirms that the user has successfully postulated for the 'PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023'. The results of the minimum requirements verification are pending, and the user is advised to check the communication link. The 'Access to written tests' is currently 'No'. There is also a section for 'Reclamaciones'.

1. Que el día 22 de octubre del presente año, la ESAP realizó la aplicación de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales en la que obtuve como puntaje 64,86 y 80 respectivamente, con resultado aprobatorio por lo que continúe en concurso.
2. Que el 2 de enero de 2024 se publicaron los resultados preliminares de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en la cual obtuve CERO (0) puntos en el FACTOR EDUCACION
3. Que frente a los criterios de puntuación, la Resolución No. 1-01697 de 2023 modificó el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones, el factor de Educación fue valorado según la siguiente tabla:

Columna	EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
				40
Ed. Formal	Educación Formal	Técnica profesional	5	25
		Tecnología	5	
		Título profesional	10	
		Especialización	10	
		Maestría	20	
		Doctorado	20	
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5 o más	10	10
		4	8	
		3	6	
		2	4	
		1	2	
Ed. Informal	Educación informal	160 o más horas	5	5
		Entre 120 y 159 horas	4	
		Entre 80 y 119 horas	3	
		Entre 40 y 79 horas	2	
		Hasta 39 horas	1	

1. Que el artículo 8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN del ANEXO denominado “PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023” estipula que

*“Los certificados válidos para acreditar la formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación informal serán los indicados en el numeral 4.4 y 4.5 respectivamente del presente anexo. Para obtener puntuación, únicamente serán válidos los diplomas, actas de grado o certificaciones que indique que el aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título. No serán válidos para puntuar los certificados de terminación y aprobación de materias, certificados de inscripción, sábanas de notas o demás documentos que no certifiquen la finalización del programa educativo o el grado, en los casos que corresponda.”*

2. Que el artículo anterior, en ninguna parte indica que los títulos ACADEMICOS obtenidos deben estar relacionados con el cargo al que se aspira.
3. Que en la valoración de mis antecedentes no se me tuvo en cuenta ninguno de mis DOS (2) títulos académicos formales, el primero ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, y el segundo ESPECIALIZACION EN DERECHO URBANO expedido por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.
4. Que debido a lo anterior, presente reclamación solicitando se tuvieran en cuenta las anteriores certificaciones académicas y que se me otorgara el puntaje al que tengo derecho.
5. Que mediante respuesta con radicado 12\_530\_375\_20\_0789 del 2 de febrero de 2024, el Director Técnico de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública – ESAP se me comunicó lo siguiente:

*“Frente al documento de especialización en Derecho Urbano y Derecho Comercial, los programas de formación no se relacionan con las funciones*

*para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones”*

Desconociendo de esta manera el artículo 8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN del ANEXO denominado “PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023” estipula que

*“Los certificados válidos para acreditar la formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación informal serán los indicados en el numeral 4.4 y 4.5 respectivamente del presente anexo. Para obtener puntuación, únicamente serán válidos los diplomas, actas de grado o certificaciones que indique que el aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título. No serán válidos para puntuar los certificados de terminación y aprobación de materias, certificados de inscripción, sábanas de notas o demás documentos que no certifiquen la finalización del programa educativo o el grado, en los casos que corresponda.”*

Siendo entonces una valoración subjetiva la conclusión a la que llegó el Director Técnico de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, al indicar que, según su parecer, los programas de formación que acredite no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, pero olvidando que la norma no hace esta distinción así como tampoco relaciona los programas académicos que si se relacionan con el cargo o que si pudieran ser tenidos en cuenta.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho fundamental ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, prevé que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por ser un mecanismo de carácter subsidiario y residual, preventivo y no declarativo, al que tan sólo se puede acudir cuando quien pretenda hacerlo no cuente realmente con otro medio de defensa judicial para proteger sus derechos fundamentales, o teniéndolo, no le ofrezca garantías de celeridad y eficacia para hacer que cese la violación, o para evitar un perjuicio irremediable.

### **LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES**

#### **a. Legitimación Activa**

Acorde con las previsiones del artículo 86 ídem, cualquier persona puede instaurar acción de tutela, directamente o por conducto de alguien que actúe en su nombre, bajo la figura del mandato o bien, del agente oficioso, según sea el caso. Igualmente, se ha dispuesto en la normativa que reglamentó el precepto constitucional comentado, lo siguiente: "ARTÍCULO 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento o lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal

circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales". (Subrayado fuera de texto)

En el presente caso me encuentro habilitada para promover el trámite de tutela en tanto actúo en nombre propio en calidad de aspirante inscrita en el concurso de méritos y ante la presunta vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

#### **b. Legitimación Pasiva**

En los términos del artículo 86 de la Constitución Política, debe decirse que los accionados son autoridades públicas, a quienes les asiste la legitimación en la causa por pasiva, en aplicación a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, en atención a que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICAESAP, se tiene que se trata de una entidad pública, que al tenor del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra legitimada en este asunto, dado que fue dicha entidad la encargada de tramitar el concurso sobre el que recae las pretensiones de la presente solicitud de amparo constitucional.

### **3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**

#### **Inmediatez**

En cuanto tiene que ver con el requisito de inmediatez tenemos que, entre el día 02 de febrero de 2024, fui notificada de la respuesta a la reclamación realizada ante la ESAP, y la fecha de interposición de la presente ha que ha transcurrido tan solo un mes.

#### **Subsidiaridad**

El inciso 4 del artículo 86 de la Constitución Política establece la subsidiaridad como requisito de procedencia de la acción de tutela, por lo que, ante la existencia de otro medio alternativo, es improcedente el amparo constitucional. Por ello, es claro que la acción de tutela no constituye una instancia adicional en el ordenamiento jurídico para la definición y resolución de los conflictos legales, cuando los mecanismos de defensa previstos son eficaces, pues no se puede adicionar al trámite ya surtido una nueva etapa o instancia procesal, mediante la interposición de una acción de tutela, ya que al tenor de la normativa vigente dicho recurso judicial es de naturaleza residual y subsidiaria. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional, en sentencia SU-961 de 1991, al afirmar que: "(...) La función de la acción de tutela está claramente definida por el artículo 86 constitucional como procedimiento que no suple a las vías judiciales ordinarias, ya que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial", salvo la situación en la cual tiene carácter supletivo momentáneo, que es cuando "aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La inobservancia de tal principio es causal de improcedencia de la acción constitucional, por lo que, si el accionante cuenta con otros medios de defensa judicial, el juez constitucional no puede decidir de fondo el asunto que se discute. Se exige además de estos elementos configurativos del perjuicio irremediable según la Corte, que el perjuicio se encuentre probado en el proceso, puesto que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable. En conclusión, la acción de tutela no fue creada para entorpecer o duplicar el funcionamiento del aparato de justicia concebido por el constituyente y desarrollado por el legislador, sino para mejorarlo, brindando una figura complementaria que permita la protección efectiva de los derechos fundamentales ante la ausencia de otro medio jurídico idóneo para tales finalidades.

### **PRECEDENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA, SANTANDER  
Radicación: 684323189002-2024-00011-00 Accionante: Yenny Patricia Alean Castillo  
Accionando: Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, mediante la cual ordenó:

*“ SEGUNDO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, valide los títulos como educación formal de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DEL TALENTO HUMANO BASADO EN COMPETENCIA y la ESPECIALIZACIÓN EN TELECOMUNICACION, de la accionante YENNY PATRICIA ALEAN CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.727.712 de Bucaramanga, en la Etapa de Valoración de Antecedentes y asigne la puntuación correspondiente, por lo expuesto en la parte motiva.”*

### **PROBLEMA JURÍDICO**

si la ESAP ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso al no tener en cuenta los títulos educativos de ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL y ESPECIALIZACION EN DERECHO URBANO en la valoración de antecedentes de mi hoja de vida.

### **PRETENSIONES**

1. Se ampare el derecho fundamental al debido proceso.
2. Se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP valide los títulos como educación formal de ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL y ESPECIALIZACION EN DERECHO URBANO y me otorgue los puntos correspondientes

### **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. respuesta ESAP No. 12\_530\_375\_20\_0789 2 de febrero de 2024
2. Anexo convocatoria SENA
3. Diploma Especialización en Derecho Comercial
4. Diploma Especialización en Derecho Urbano

### **ANEXOS**

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE.** Correo electrónico:[erisolanoramos@gmail.com](mailto:erisolanoramos@gmail.com)

La ESAP en la Calle 44 # 53 – 37, CAN, Bogotá D.C. – Código postal: 111321  
[notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Del señor Juez,



ERICA ROCIO SOLANO RAMOS.

C.C. . 1.098.618.135 de Bucaramanga - Santander,

T.P. 201.548 del C.S.J.

Tel: 3142196670